

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL DE PERSONAL INVESTIGADOR QUE POSEA EL TÍTULO DE DOCTOR O DOCTORA EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS DE LA SALUD, PARA SU INCORPORACIÓN A GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA Y EN INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN SANITARIA Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN POR LA CONSEJERÍA CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE SALUD DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

REUNIDOS

De una parte, D. Jesús Ramón Aguirre Muñoz, en calidad de Consejero de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, en virtud del cargo que ostenta, según nombramiento por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 14, de 22 de enero de 2019), y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 63.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y los artículos 9, 26.1 y 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, el Sr. D. Gonzalo Balbontín Casillas, actuando en nombre y representación de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (en adelante, la "FPS"), inscrita en el Registro de Fundaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía con el núm. SE/580, domiciliada en Sevilla, Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edif. S-2, con CIF G-41825811, en calidad de Director Gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato y elevados a Escritura Pública ante el Notario D. Alberto Moreno Ferreiro con fecha 3 de septiembre de 2019, bajo el número 2.325 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto, en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas,

EXPONEN

I.- Que la Consejería de Salud y Familias (en adelante CSF), en el marco de la acción política fijada por el Consejo de Gobierno, ejerce las funciones de ejecución de las directrices y los criterios generales de la política de salud, planificación y asistencia sanitaria, asignación de recursos a los diferentes programas y demarcaciones territoriales, alta dirección, inspección y evaluación de las actividades, centros y servicios sanitarios y aquellas otras competencias que le estén atribuidas por la legislación vigente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.

Asimismo, según lo establecido en los artículos 43 y 46 de la referida Ley, corresponde a la CSF la dirección y coordinación de las actividades, servicios y recursos del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA), en cuanto a que es el conjunto de recursos, medios organizativos y actuaciones de las Administraciones sanitarias públicas de la Comunidad Autónoma o vinculadas a las mismas, orientados a satisfacer el derecho a la protección de la salud a través de la promoción de la salud, prevención de las enfermedades y la atención sanitaria.

Conforme al artículo 15.9 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, la CSF tiene como actuaciones prioritarias relacionadas con la salud pública, el fomento de la formación e investigación científica, al tiempo que su artículo 78.4 atribuye a las Administraciones Públicas de Andalucía el fomento de las actividades de investigación sanitaria como elemento fundamental de progreso. Por su parte, el artículo 79.1 atribuye a la CSF el fomento de la investigación en relación a los problemas y necesidades de salud de la población de Andalucía.

En consonancia con los preceptos referidos de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y de acuerdo con el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, a la CSF le corresponde, entre otras, las siguientes competencias: impulsar, desarrollar y coordinar la política de investigación de dicha Consejería, así como la política de gestión del conocimiento; el diseño y coordinación de una estrategia de excelencia en materia de investigación, desarrollo e innovación en salud; la coordinación de la política de investigación biosanitaria con el Plan Andaluz de Investigación, de desarrollo e innovación; la definición de las líneas prioritarias de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de actuación de la Consejería, la aplicación y la promoción de la transferencia de tecnología en este sector; así como la elaboración y fomento de políticas de innovación organizativa, asistencial y tecnológica en el ámbito de la Consejería, así como la promoción de proyectos de innovación tecnológica en colaboración con los sectores académicos e industriales.

Con la implantación de los planes y políticas de calidad, la CSF emprendió un importante cambio, situando a la investigación en salud como objetivo prioritario del sistema sanitario. Las nuevas iniciativas han permitido el abordaje de la Estrategia de Investigación e Innovación en Salud, coordinada con los programas a nivel europeo, nacional y autonómico, que claramente se ha posicionado como un instrumento de la política científica y tecnológica de nuestra Comunidad Autónoma, promoviendo la investigación traslacional a través de la aplicación de los descubrimientos de la ciencia biomédica básica a la práctica clínica.

Entre las actuaciones encaminadas al fomento y desarrollo de la I+D+i en Biomedicina y en Ciencias de la Salud, se encuentran las convocatorias anuales de ayudas a la investigación, a través de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, mediante las cuales se han financiado proyectos, estancias formativas, infraestructuras y otras acciones complementarias a la investigación, que han mejorado considerablemente el panorama actual del SSPA, con un importante aumento de la masa crítica investigadora, que cuenta de esta forma con la oportunidad para complementar sus expectativas de investigación dentro del ámbito asistencial de su centro. Con estas medidas se ha logrado incrementar el número de grupos de investigación consolidados, el apoyo a grupos emergentes y la potenciación de la investigación en el seno de las unidades asistenciales, que constituyen, junto al desarrollo de acciones formativas, y la elevación de la producción científica, los ejes fundamentales de una política de investigación conducente a garantizar la calidad de los servicios sanitarios y la salud pública de nuestra Comunidad Autónoma.

El Fondo Social Europeo (en adelante, FSE) es el principal instrumento con el que Europa apoya la creación de empleo, ayuda a las personas a conseguir mejores puestos de trabajo y garantiza oportunidades laborales más justas para todos los ciudadanos de la UE. Para ello, el FSE invierte en capital humano europeo: personas trabajadoras, personas jóvenes y todas aquellas que buscan empleo. Con este objetivo, el Programa Operativo del FSE para Andalucía 2014-2020 contribuye a la reorientación del modelo productivo de Andalucía para favorecer un crecimiento económico capaz de superar la crisis económica y generar empleo sobre unas bases más sólidas.

El Documento Criterio de Selección de Operaciones del citado Programa Operativo, aprobado por la Comisión de Seguimiento del Programa, señala como objetivo específico aumentar la contratación de carácter estable de las personas desempleadas, incluyendo las de larga duración y aquellas de más edad. Los resultados esperados para este objetivo son el incremento de la empleabilidad en sectores de valor añadido como la investigación, la mejora de la contratación de personas de más edad, la mejora de la contratación de personas desempleadas de larga duración y la mejora de la adquisición de competencias profesionales para su integración en el mercado de trabajo.

Entre las principales actuaciones para la consecución de este objetivo la Consejería de Salud y Familias pone en marcha la formalización de contratos de investigación postdoctoral con un máximo de tres años de duración en centros dependientes del SSPA, así como los complementos de movilidad por estancias de la actividad postdoctoral, de esta línea de actuación. Actualmente Andalucía cuenta con un importante número de personas investigadoras, pero insuficiente para apoyar la I+D+i en la Comunidad Autónoma. Por ello se hace necesario impulsar desde la propia Administración Pública la contratación de personal investigador por parte de los centros sanitarios y de investigación que pertenecen al sector sanitario público.

En este contexto, se aprueba la Orden de 25 de noviembre de 2019, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la contratación laboral de personal investigador que posea el título de doctor o doctora en el campo de las ciencias y tecnologías de la salud, para su incorporación a grupos de investigación en centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía y en Institutos de Investigación Sanitaria y Centros de Investigación participados por la Consejería con competencias en materia de Salud de la Administración de la Junta de Andalucía.

En virtud de la Orden de 25 de noviembre de 2019 y mediante Resolución de 19 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud, se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la contratación laboral de personal investigador que posea el título de doctor o doctora en el campo de las ciencias y tecnologías de la salud, para su incorporación a grupos de investigación en centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía (en adelante SSPA) y en Institutos de Investigación Sanitaria y centros de investigación participados por la Consejería con competencias en materia de Salud de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 99, de 26 de mayo de 2020).

II.- Que en los artículos 12, 15 y 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 117 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en el artículo 12 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, se contempla la figura de la entidad colaboradora, así como sus obligaciones y la formalización de tal colaboración mediante un convenio.

III.- Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud es una entidad dependiente de la Consejería de Salud y Familias, cuyo Patronato está compuesto en su totalidad por cargos públicos de la Junta de Andalucía y representantes de instituciones públicas del ámbito de dicha Junta. La FPS tiene como objeto, según el artículo 5 de sus Estatutos, la realización de actividades que supongan un incremento en la salud de la población y una mejora en el funcionamiento de los servicios sanitarios, tales como planificación, organización, construcción, financiación, gestión y formación o cualesquiera otras que puedan ayudar a la consecución final del objeto fundacional. Entre sus fines está el desarrollo de programas de investigación innovadores en la prestación de servicios sanitarios.

La FPS es una entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, adscrita a la Viceconsejería de la Consejería de Salud y Familias, en virtud del artículo 2.3.g) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud.

La FPS tiene personalidad jurídica privada de acuerdo con el artículo 52.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, pero de conformidad con el artículo 33 de sus estatutos, en materia de presupuestos, contabilidad y auditoría de cuentas, como fundación del sector público andaluz, se registrará por lo dispuesto para este tipo de entidades en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, siendo igualmente aplicables las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin ánimo de lucro y las normas de elaboración del plan de actuación de dichas entidades.

Asimismo, considerando el artículo 19 de sus Estatutos, relativo a la composición de su Patronato, la FPS es una fundación del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según lo establecido por el artículo 55.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Este carácter instrumental y público que le atribuye la Ley tiene su reflejo en varios artículos de los Estatutos de la FPS:

- El artículo 1 “naturaleza jurídica”, declara que es una fundación del sector público andaluz de las previstas en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- El artículo 5 “objeto de la fundación”, contempla que tendrá la consideración de servicio

técnico y medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales públicos vinculados o dependientes de ella, en la realización de los trabajos y actuaciones que precisen, en el marco de estos estatutos y en las materias que constituyen su objeto fundacional. Para confirmar más su carácter instrumental se recoge que la fundación estará obligada a realizar los trabajos y actividades que le encomiende la Consejería.

Por consiguiente, en atención al objeto establecido en el artículo 5 de sus Estatutos y a su condición de Fundación Pública Andaluza, la FPS, pertenece al sector público sanitario andaluz.

Al ser un medio propio instrumental de la Consejería competente en materia de Salud de la Junta de Andalucía, la FPS ya ha sido designada en ocasiones anteriores como entidad colaboradora para la entrega y distribución de los fondos a los beneficiarios y para colaborar en la gestión de las subvenciones. Las disposiciones que se refieren a ella como entidad colaboradora son las siguientes:

- Orden de 7 de junio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos de investigación y planes de formación investigadora en Ciencias de la Salud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Artículo 5).
- Orden de 19 de julio de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de la Investigación en Biomedicina y en Ciencias de la Salud en Andalucía y se convocan las correspondientes para el año 2007 (Artículo 5).
- Orden de 22 de mayo de 2012, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de la Investigación, Desarrollo e innovación (I+D+i) Biomédica y en Ciencias de la Salud en Andalucía (Artículo 7 y apartado 8 del Cuadro Resumen).
- Orden de 19 de mayo de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de la Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) Biomédica y en Ciencias de la Salud en Andalucía.
- Orden de 29 de septiembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de la Investigación y la Innovación Biomédica y en Ciencias de la Salud en el marco de la Iniciativa Territorial Integrada 2014-2020 para la provincia de Cádiz.

El trabajo realizado por la FPS desde 2005 en las convocatorias de subvenciones que se han derivado de las bases reguladoras mencionadas acredita un grado suficiente de solvencia técnica, de eficacia y de capacidad administrativa y gestora para desempeñar la función de entidad colaboradora.

En la FPS concurren efectivamente los requisitos para ser entidad colaboradora, previstos en el apartado 8.b del Cuadro Resumen de las bases reguladoras contenidas en la Orden de 25 de noviembre de 2019.

No obstante, de acuerdo con el informe emitido con fecha 1 de octubre de 2019 de la Dirección General de Fondos Europeos en la tramitación del proyecto de la Orden de bases reguladoras, a pesar de que la FPS reúne los requisitos para ser beneficiaria de estas subvenciones, no podrá presentarse a las convocatorias, dado que se pueden dar las circunstancias de conflicto de interés.

Asimismo, la FPS no incurre en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV.- Que la Orden de 25 de noviembre de 2019, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la contratación laboral de personal investigador que posea el título de doctor o doctora en el campo de las ciencias y tecnologías de la salud, para su incorporación a grupos de investigación en centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía y en Institutos de Investigación Sanitaria y Centros de Investigación participados por la Consejería con competencias en materia de Salud de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 7 de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, contempla, en el apartado 8.a) de los cuadros resúmenes, la participación de una entidad colaboradora y designa como tal a la FPS. Así mismo, en su apartado 8.b), recoge los requisitos de la entidad colaboradora y en el 8.e) las condiciones de solvencia y eficacia.

El presente convenio de colaboración recoge las particularidades y contenido que establece el apartado 8.f) y las funciones y obligaciones de la entidad colaboradora que dispone el apartado 8.g) de los cuadros resúmenes de la citada Orden.

V.- Que las partes, por razones de eficacia en la gestión y con el fin de conseguir la mejor prestación de servicios a los beneficiarios de las ayudas, y de conformidad con los artículos 12 a 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, formalizan el presente Convenio de colaboración que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos de la colaboración entre la CSF de la Junta de Andalucía y la FPS, en la entrega y distribución de subvenciones para la contratación laboral de personal investigador que posea el título de doctor o doctora en el campo de las ciencias y tecnologías de la salud, para su incorporación a grupos de investigación en centros del SSPA y en Institutos de Investigación Sanitaria y Centros de Investigación participados por la Consejería con competencias en materia de Salud de la Administración de la Junta de Andalucía, convocadas mediante Resolución de 19 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud (BOJA núm. 99, de 26 de mayo de 2020).

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Para el desarrollo del objeto de este Convenio, las partes firmantes se comprometen a llevar a cabo las siguientes acciones:

1. La Consejería de Salud y Familias se compromete a:

- a) Remitir a la FPS los fondos públicos correspondientes al abono de las distintas anualidades de todas las subvenciones concedidas al amparo de la Resolución de 19 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud, por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la contratación laboral de personal investigador que posea el título de doctor o doctora en el campo de las ciencias y tecnologías de la salud, para su incorporación a grupos de investigación en centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía (en adelante SSPA) y en Institutos de Investigación Sanitaria y centros de investigación

participados por la Consejería con competencias en materia de Salud de la Administración de la Junta de Andalucía, y conforme a las bases reguladoras aprobadas por la Orden de 25 de noviembre de 2019, de la Consejería de Salud y Familias. La CSF realizará la entrega de los fondos a la FPS en el plazo de seis meses desde la fiscalización del Documento O de la resolución definitiva de concesión de subvenciones. Respecto a las condiciones de depósito, de acuerdo con la Cláusula Quinta, no será necesaria la constitución de garantía por la FPS a favor de la CSF por los fondos entregados, pero sí será obligatoria para la FPS la entrega mediante ingreso a favor de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de los intereses que dichos fondos pudieran generar.

- b) Facilitar aquella información y documentación respecto a la gestión de ayudas y las actividades de investigación presentadas, que sea precisa para la óptima gestión de las mismas, siempre en el marco de la legislación vigente.

2. Sin que en ningún caso suponga participación en el ejercicio de las potestades administrativas que corresponden a la CSF, la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, se compromete a:

- a) Desarrollar, en colaboración con la CSF, la aplicación informática para la gestión de las subvenciones, que permita su seguimiento por parte de todos los actores implicados, incorporando mecanismos de control adaptados a las bases de las mismas y cuadros de mando de situación general, de acuerdo con lo establecido en la citada Orden de 25 de noviembre de 2019
- b) Colaborar con la CSF en la revisión de las solicitudes telemáticas presentadas, al objeto de comprobar el cumplimiento y efectividad de las condiciones y/o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como en la comprobación de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, sin que suponga el desempeño de potestades administrativas por parte de FPS.
- c) Introducir en el sistema de información los datos relativos a las contrataciones presentadas.
- d) Colaborar con la CSF en el desarrollo del sistema de evaluación por vía telemática.
- e) Entregar a las personas beneficiarias los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden reguladora de las subvenciones y en las respectivas convocatorias. La entrega se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta de los beneficiarios en el plazo de un mes desde la fecha de recepción de los fondos por la entidad colaboradora.
- f) Emitir informe técnico relativo a las solicitudes de modificación de la resolución definitiva de concesión (cambios de presupuesto, ampliación del plazo de realización de las actividades subvencionadas, etc.).

- g) Colaborar en la realización de la evaluación ex post-financiación de las actividades subvencionadas que han finalizado su ejecución.
- h) Prestar colaboración y apoyo a la CSF, sin que suponga desempeño de potestades administrativas por FPS, en el reintegro de las subvenciones otorgadas, en los supuestos en los que concurran causas de reintegro imputables a los beneficiarios o, en su caso, reintegrar los fondos recibidos cuando las causas fuesen imputables a la FPS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- i) Justificar la entrega de los fondos recibidos ante la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud, mediante certificación bancaria de las transferencias realizadas a las cuentas de los beneficiarios de las ayudas, en un plazo no superior a dos meses después de la recepción de fondos.
- j) Recepcionar de los beneficiarios y entregar a la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud, la certificación de la justificación presentada por los mismos, en la fecha indicada en la Orden de bases reguladoras.
- k) Llevar una contabilidad ordenada y adecuada a la actividad que genera la gestión de la convocatoria, permitiendo el seguimiento cronológico de todas las operaciones económicas. En concreto, deberá contar con un Libro Diario y un libro de Inventario y Cuentas Anuales (Balance de situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria). La contabilidad se regirá por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, siendo igualmente aplicable el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.
- l) Someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto de la gestión de los fondos públicos percibidos para su distribución, pueda efectuar el órgano concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía y específicamente a las establecidas en el artículo 15 .1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- m) Cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como cuantas otras normas le sean de aplicación, respecto de los datos personales obtenidos con motivo de la colaboración en la gestión de estas subvenciones.

- n) No presentar ninguna solicitud de subvención a las convocatorias que se realicen en base a la Orden de 25 de noviembre de 2019, en consonancia con el informe de la Dirección General de Fondos Europeos evacuado en la tramitación del proyecto de Orden.

En ningún caso, estos compromisos asumidos por la FPS implican intervención en el ejercicio de potestades administrativas que corresponden a la Administración Pública.

TERCERA.- JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

La forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones será mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, con el contenido establecido en el artículo artículo 27.2.a).1ª de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Respecto al plazo de presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios, habrá que estar a las siguientes reglas:

- La justificación del primer pago, por importe máximo del 50% de la subvención, se realizará como máximo a tres meses de la aplicación de los fondos.
- La justificación del segundo pago, determinado en la resolución de concesión, se realizará como máximo a los tres meses de la aplicación de los fondos.
- La justificación del último pago se realizará transcurridos como máximo tres meses desde la finalización de la ejecución de la actividad, incluidas las prórrogas concedidas en su caso.

CUARTA.- VIGENCIA.

El período de vigencia del presente Convenio de colaboración coincidirá con la duración de la tramitación completa de la Convocatoria de subvenciones realizada mediante Resolución de 19 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud (BOJA núm. 99, de 26 de mayo), terminando su vigencia tras la finalización de la evaluación “ex post” de las ayudas citadas.

QUINTA.- GARANTÍAS.

Dado que la entidad colaboradora es una fundación del sector público andaluz, de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no se estima necesaria la constitución de garantías a favor de la CSF por los fondos entregados, entendiéndose que la FPS responde, para el objeto del convenio, a los mismos intereses que el propio órgano concedente.

La FPS no percibirá ninguna cantidad económica de las presupuestadas para las convocatorias para el cumplimiento del objeto del Convenio.

SEXTA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Serán causas de resolución del presente Convenio:

- Por mutuo acuerdo de las partes, formulado de forma expresa y por escrito.
- Por incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de las obligaciones asumidas con la suscripción del presente Convenio, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificándolo y reclamando su subsanación.
- Por declaración de nulidad del Convenio por decisión judicial.

Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de extinción del Convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en su defecto, a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Al objeto de efectuar el control y seguimiento de las obligaciones previstas para cada una de

las partes en este Convenio y de garantizar la adecuada coordinación de las actuaciones de las entidades firmantes, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por los siguientes miembros:

- Dos personas designadas por la persona titular de la CSF, en representación de la misma, siendo una de ellas, además, designada para ostentar la Presidencia de la Comisión.
- Dos personas designadas por la FPS, en representación de la misma, siendo una de ellas, además, designada para ostentar la Secretaría de la Comisión.

A las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrá ser convocada cualquier persona que se considere oportuno por ambas partes, que participará en las mismas con voz pero sin voto.

El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Comisión de Seguimiento se reunirá previa convocatoria de cualquiera de sus miembros con una antelación mínima de siete días cuando se considere necesario tratar algunos asuntos en beneficio de los objetivos del Convenio.

En general, corresponde a la Comisión de Seguimiento:

- Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto queda establecido en el presente Convenio.
- Proponer a las partes firmantes cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- Coordinar las actuaciones necesarias para la ejecución del presente Convenio.
- Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga del presente Convenio.
- Resolver cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de la interpretación y ejecución del presente Convenio.

OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Los compromisos de este Convenio podrán ser modificados por las partes previo acuerdo entre las mismas instrumentalizado en la forma de Adenda al presente Convenio.

NOVENA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de aplicar los principios de la misma para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como se establece en el artículo 4.2 de la misma.

Asimismo, le será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública, el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y la Orden de 25 de noviembre de 2019, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la contratación laboral de personal investigador que posea el título de doctor o doctora en el campo de las ciencias y tecnologías de la salud, para su incorporación a grupos de investigación en centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía y en Institutos de Investigación Sanitaria y Centros de Investigación participados por la Consejería con competencias en materia de Salud de la Administración de la Junta de Andalucía.

DÉCIMA.- CUESTIONES LITIGIOSAS.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento, las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del Convenio.

El conocimiento de cualesquiera cuestiones litigiosas que la ejecución y cumplimiento del presente Convenio se pudiera suscitar entre las partes, se someterá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.

Y para que así conste, en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio de Colaboración.

EL CONSEJERO DE SALUD Y
FAMILIAS

Firmado por AGUIRRE MUÑOZ JESUS
RAMON - [REDACTED] el día 10/12/2020
con un certificado emitido por AC
FNMT Usuarios

Jesús Ramón Aguirre Muñoz

EL DIRECTOR GERENTE DE LA
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA
PROGRESO Y SALUD

BALBONTIN
CASILLAS
GONZALO - [REDACTED]

Gonzalo Balbontín Casillas